

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

Atención a la solicitud de Ampliaciones y Correcciones

Atención a la Solicitud de ampliaciones y correcciones correspondiente al Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

Hago referencia al Oficio COFEME/18/4273, con fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) solicita ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del “Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”.

A continuación se detalla la atención dada a su solicitud de ampliaciones y correcciones.

En el punto “II. Impacto de la Regulación”, en su numeral “1. Costos” señala que en el anteproyecto en comento implica prohibiciones adicionales consecuencia de la subzonificación, ya que se establecen prohibiciones y restricciones a la actividad turística y solicita cuantificar en la medida de lo posible el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares como consecuencia de la subzonificación, o en su caso robustecer la información a través de la cual se justifique que las mismas no generarán costos adicionales a los ya cuantificados. Con base en su solicitud, se analizó el impacto en la actividad turística derivado de la subzonificación:

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
Subzona de Preservación Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	El turismo no se menciona	Artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por	Al no mencionarse el turismo, no se genera una acción regulatoria para los particulares. Esta subzona conformada por cinco polígonos comprende superficies montañosas con relieve accidentado, cañadas y valles, incluyendo las porciones más altas del Parque Nacional. El tipo de vegetación de la subzona alberga bosques de oyamel y pino, donde los bosques de oyamel son densos con estrato arbóreo superior alcanza los 35 m de alto dominado por oyamel (<i>Abies religiosa</i>), especie que presenta copa cónica y de coloración oscura que se ramifica a poca altura del suelo. El estrato arbustivo y herbáceo está bien desarrollado, su composición varía en función de la exposición a la luz solar, las condiciones de desarrollo del suelo, humedad, y el grado de perturbación. Asimismo, los bosques de pino se encuentran dominados por ocote (<i>Pinus hartwegii</i>), que en algunas superficies este tipo de vegetación se está asociada con ejemplares del género <i>Quercus</i> , principalmente encino blanco,

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**CONANP**COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO****Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla****Atención a la solicitud de Ampliaciones y Correcciones**

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
		las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936	encino capulincillo (<i>Quercus crasspies</i>), encino (<i>Quercus laurina</i>) y encino (<i>Quercus rugosa</i>). Al no estar mencionado el turismo en las tablas de actividades, cabe la posibilidad de realizar la actividad, por lo que no genera costos para los particulares.
Subzona de Uso Tradicional Huixquilucan - El Zarco	Actividad permitida: Turismo de bajo impacto ambiental	Artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; al igual que la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región,	Se trata de una restricción ya que sólo se permite el turismo de bajo impacto ambiental. La subzona conformada por dos polígonos, el polígono 1 Huixquilucan comprende áreas desprovistas de vegetación, zonas agrícolas y pastizales donde se distribuyen diversas especies de zacatonal; y en el Polígono 2 El Zarco existen remanentes de bosque que rodea al centro de producción acuícola de El Zarco, con infraestructura como estanques y algunas construcciones de apoyo para llevar a cabo la actividad de producción de trucha arcoíris. Estas superficies son importantes para la captación de agua de lluvia y recarga de mantos freáticos. Así mismo, los remanentes forestales que existen proporcionan oxígeno y captura de carbono. Esta subzona comprende diversas brechas y caminos que permiten acceder a los diferentes parajes del Parque Nacional. Debido a lo anterior se permite el turismo de bajo impacto ambiental, el cual es aquella modalidad turística ambientalmente responsable que consistente en viajar o visitar espacios naturales, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

Atención a la solicitud de Ampliaciones y Correcciones

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
		aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936.	ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. Para el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, estas actividades son: caminata en senderos interpretativos, campismo, ciclismo, observación de flora y fauna silvestre y paseos en caballo en senderos establecidos; ya que se cuenta con la infraestructura base para su realización. Esta restricción no genera costos cuantificables para los particulares, ya que se la subzonificación se basó en las actividades que se realizan actualmente en el Parque Nacional y en esta subzona se llevan a cabo las que se definen como turismo de bajo impacto ambiental.
Subzona de Uso Público La Marquesa	Actividad permitida: Turismo	Artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada Área Natural Protegida, y en correlación con lo previsto por el Decreto que declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México,	No es una acción regulatoria ya que se permite el turismo en general. La Subzona de Uso Público La Marquesa está conformada por un polígono denominado Valles La Marquesa. Es la más visitada por contar con vía de acceso pavimentada y con señalamiento que deriva de la carretera México-Toluca, así como La Marquesa – Chalma, y comprende caminos de terracería. Esta subzona comprende la Laguna de Salazar, así como los valles destinados a actividades turístico-recreativas que cuentan con infraestructura de apoyo para el desarrollo de las mismas, un módulo de atención a visitantes, un vivero educativo y varios senderos didácticos, así como la venta de alimentos típicos. Cada valle cuenta con uno o varios tipos de oferta turística, la gran mayoría cuenta con estacionamiento y cabañas con asadores. En estos sitios se realizan diferentes actividades, como: tirolesa, gotcha, circuitos de cuatrimotos, paseos a caballo, montañismo, pesca deportiva, caminata, deportes al aire libre, áreas de juegos infantiles, fotografía escénica, días de campo, comida tradicional, educación ambiental y actividades que armonizan con el ambiente. Al no ser una disposición restrictiva o prohibitiva al particular, esta no genera costos a los particulares.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**CONANP**COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO****Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla****Atención a la solicitud de Ampliaciones y Correcciones**

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
		publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936.	
Subzona de Asentamientos Humanos La Cañada – La Cima - Salazar – La Marquesa	Actividad permitida: Turismo	Artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936.	No es una acción regulatoria ya que se permite el turismo en general. La Subzona de Asentamientos Humanos La Cañada – La Cima - Salazar – La Marquesa comprende cuatro polígonos donde se localizan viviendas y comercios con servicios (luz y agua potable). Al no ser una disposición restrictiva al particular, esta no genera costos adicionales a los particulares.
Subzona de Recuperación Bosques La Cima	Actividad no permitida: Turismo	Artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la	En esta subzona el turismo está prohibido, lo cual es una acción regulatoria para los particulares. La Subzona de Recuperación Bosques La Cima, se conforma por un polígono a una altitud que oscila entre 3,040 y 3,100 msnm, donde encontramos bosque de oyamel (<i>Abies religiosa</i>) perturbado, la cuales presentan diferentes estados sucesionales de la vegetación, producto de las actividades humanas que se han desarrollado. A partir del año 2007 se iniciaron los trabajos de recuperación del bosque por medio de reforestaciones, actividades de conservación y restauración de suelos, construcción de brechas cortafuego, expulsión del ganado y cercado de las áreas en recuperación. Con el paso del tiempo, se ha logrado mejorar las condiciones del ecosistema, por lo cual es necesario continuar con las actividades de restauración para garantizar la permanencia de flora y fauna nativa. Las superficies forestales de esta subzona son



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

Atención a la solicitud de Ampliaciones y Correcciones

Subzona	Tablas de actividades	Justificación jurídica	Justificación técnica
		evolución y continuidad de los procesos naturales; en correlación con lo previsto por el Decreto por el que se declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar, en el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936.	importantes para la prestación de servicios ambientales, principalmente la captación de agua de lluvia para la recarga del acuífero, gracias a la red de corrientes intermitentes y perenes que se distribuyen a lo largo de todo el Área Natural Protegida, con lo cual se provee de agua potable a las poblaciones del Parque Nacional y de la zona de influencia; así como la captura de carbono y producción de oxígeno. Es una subzona donde no se llevan a cabo actividades turísticas, por el proceso de restauración llevado a cabo, el cual se evita el acceso por el cercado que presenta. Actualmente no se reportan prestadores de servicios turísticos operando o interesados en llevar a cabo actividades de turismo al interior de la subzona, por lo que su establecimiento de trata de un costo para los particulares no cuantificable.

Con base en lo anterior, se considera atendida la solicitud de ampliaciones y correcciones. No se omite señalar que los argumentos y justificaciones para cada punto señalado en su dictamen, fueron asentados en el anexo denominado “Anexo6 Pregunta7 Acciones Regulatorias PN IMHy C”, y en el “Anexo8 Pregunta9 CostosBeneficios PN IMHy C” se hizo la referencia al análisis del impacto al turismo derivado de la subzonificación.